

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Secretaría Municipal



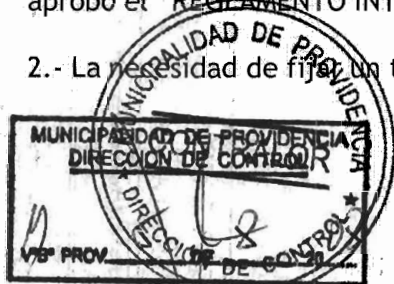
PROVIDENCIA,

07 AGO. 2008

EX.Nº 1457 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 19.803, sobre Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, y en uso de las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley Nº18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Reglamento Nº9 de 6 de Junio de 2002, modificado por Reglamento Nº37 de 17 de Mayo de 2005 y por Reglamento Nº76 de 31 de Octubre de 2007, se aprobó el "REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE INCENTIVOS".-

2.- La necesidad de fijar un texto refundido y sistematizado.



DECRETO:

1.- Fíjese el Texto Refundido y Sistematizado del **REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE INCENTIVOS** que dispone la Ley 19.803, cuyo texto es el siguiente:

I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de incentivos que dispone la Ley 19.803, modificada por la Ley Nº20.008 y por la Ley Nº20.198.-

ARTICULO 2º.- La asignación de mejoramiento de la gestión municipal se otorgará a todos los funcionarios regidos por la ley 18.883, excepto a los Jueces de Policía Local, a contar del 1 de Enero de 2002 y hasta la entrada en vigencia de la regularización del artículo 121 de la Constitución Política de la República.-

ARTICULO 3º.- La asignación será pagada a los funcionarios municipales de planta y a contrata, en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de Mayo, Julio, Octubre y Diciembre de cada año, en la forma que establece el artículo 1º de la Ley 19.803.

ARTICULO 4º.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá asignar los recursos y efectuar los ajustes que sean necesarios para el pago de esta asignación de acuerdo con los artículos 2º, 3º y 11º de la Ley 19.803 y 1º de la Ley 20.008, modificado por la Ley Nº20.198.-

ARTICULO 5º.- La asignación considera los siguientes componentes:

- a) **Incentivo por Gestión Institucional**, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medible en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores pre-establecidos.
- b) **Incentivo de Desempeño Colectivo por Área de Trabajo**, vinculado al cumplimiento de metas por Dirección, Departamento, Sección u Oficina. A falta de acuerdo, se aplicará el incentivo de desempeño individual.



HOJA N°2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX N° 1457 / DE 2008.-

II

COMITÉ TÉCNICO MUNICIPAL

ARTICULO 6°.- De acuerdo con los artículos 4° y 5° de la ley 19.803, el Alcalde mediante decreto alcaldicio, deberá disponer la instalación, organización y funcionamiento del Comité Técnico Municipal. El Comité estará compuesto por 6 integrantes, 3 de ellos nombrados por el Alcalde y 3 representantes de las asociaciones de funcionarios existentes, uno de cada una de ellas. Actuará como Secretario, sin derecho a voto, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Asesorarán al Comité Técnico Municipal para la elaboración del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, los Directores de Secpla, de Coordinación, Innovación y Sistema de Gestión Municipal y el Secretario Municipal.-

ARTICULO 7°.- El Comité Técnico Municipal deberá proponer al Alcalde un programa de mejoramiento de la gestión municipal, que deberá contener los objetivos de gestión institucional y las metas de las diversas unidades de trabajo del Municipio, para el año siguiente, y deberá considerarse como parte integrante del Plan Anual de Acción Municipal.

ARTICULO 8°.- El programa anual de mejoramiento de la Gestión Municipal contemplará además, para cada objetivo de gestión de eficiencia institucional y metas a alcanzar por unidad de trabajo los correspondientes indicadores que permitan evaluar el grado o nivel de cumplimiento, con el objeto de determinar las asignaciones a que se refiere la Ley 19.803.

Podrá contemplar también la asignación de responsabilidades específicas para coordinar las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión institucional.

III

INSTRUMENTOS, METODOLOGÍA Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y METAS POR ÁREA DE TRABAJO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 9°.- Los instrumentos rectores para la definición de los **Objetivos Institucionales** del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, que servirán de base para la aplicación de los incentivos por Gestión Institucional y Colectivos por Área de Trabajo, son las Orientaciones Globales del Municipio, el Plan de Desarrollo Comunal, el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, las Políticas de Servicios Públicos y las Políticas y Proyectos de Inversión.

ARTICULO 10°.- En el mes de Junio de cada año el Comité Técnico Municipal seleccionará hasta cuatro objetivos institucionales a cumplir en el año siguiente, de entre los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, que representen con fidelidad los intereses de la comunidad, del Alcalde y del Concejo Municipal, debiendo requerir informe a Secpla y a las demás Direcciones que correspondan.

ARTICULO 11°.- Las **Metas por Área de Trabajo** a cumplir en el año siguiente serán propuestas por los respectivos Directores Municipales, quienes presentarán sus metas por unidad de trabajo al Comité Técnico Municipal, en el mes de Junio de cada año. El Comité Técnico Municipal seleccionará hasta dos metas por cada unidad de trabajo.

ARTICULO 12°.- Una vez definidos los objetivos institucionales y las metas por área de trabajo, el Comité presentará, en el mes de Agosto, el Programa de Mejoramiento de la Gestión para el año siguiente al Alcalde, para su conocimiento, análisis y observaciones.



HOJA N°3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX N° 1457 / DE 2008.-

ARTICULO 13°.- El Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, aprobado por el Alcalde, se someterá al acuerdo del Concejo Municipal conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto y regirá entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del año siguiente a su formulación.

ARTICULO 14°.- De acuerdo con el artículo 9° de la Ley 19.803, en el mes de Diciembre de cada año el Alcalde presentará al Concejo Municipal la aplicación del **Incentivo de Desempeño Colectivo por Área de Trabajo** vinculado al cumplimiento de metas por Dirección, Departamento, Sección u Oficina, previamente acordado con las Asociaciones de Funcionarios. Si no hubiere acuerdo se presentará el procedimiento de evaluación de desempeño individual.

ARTICULO 15°.- En todo caso, los **Objetivos de Gestión Institucional** y las **Metas por Unidades de Trabajo** que hayan sido determinadas para el respectivo año, podrán ser revisadas o reformuladas, por motivos fundados, en el evento que durante el período de ejecución se presenten causas calificadas y no previstas que limiten o dificulten su logro. En estos casos se aplicará igual procedimiento que el establecido para la formulación y aprobación del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, informando el Alcalde al Comité Técnico Municipal, con el objeto de que dicho Comité efectúe una proposición y seguidamente se someta al acuerdo del Concejo Municipal.

IV

**FORMA DE MEDICIÓN DE LOS OBJETIVOS
Y METAS COMPROMETIDOS**

ARTICULO 16°.- El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, contendrá, a lo menos un indicador por cada objetivo de gestión y para cada meta por área de trabajo.

Para el diseño de indicadores se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El Presupuesto Municipal y el Plan de Inversiones con el objeto de comparar valores históricos.
- b) Grado de cumplimiento efectivo de objetivos y metas.
- c) Uso de recursos efectivos comparados con recursos estimados; y
- d) Cobertura efectiva comparada con cobertura estimada.

ARTICULO 17°.- El grado de cumplimiento de los objetivos de gestión propuestos quedará determinado por el promedio de los resultados de los indicadores aplicados.

ARTICULO 18°.- Los objetivos y metas propuestos podrán tener una ponderación equivalente o diferenciada de acuerdo con su nivel de importancia. Estas ponderaciones deberán quedar establecidas junto con la definición de objetivos institucionales y metas por área de trabajo.

V

**MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN
Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y DE LAS
METAS POR ÁREA DE TRABAJO.**

ARTICULO 19°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 19.803, corresponde al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los **Objetivos de Gestión Institucional** y las **Metas de Desempeño Colectivo por Áreas de Trabajo**, fundado en el informe que emita la Dirección de Control sobre el resultado del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.



HOJA N° 4 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1457 / DE 2008.-

ARTICULO 20°.- El informe antes mencionado deberá ser presentado antes del 15 de Marzo de cada año y deberá indicar el cumplimiento de objetivos y metas al 31 de Diciembre del año precedente.

ARTICULO 21°.- El Concejo Municipal evaluará y sancionará el grado de cumplimiento de los **Objetivos de Gestión** fijados para el año precedente y por tanto el porcentaje que les corresponderá a los funcionarios por concepto de incentivo institucional. Igualmente establecerá el grado de cumplimiento de las **Metas por Desempeño Colectivo** por áreas de trabajo y el derecho al incentivo correspondiente.

ARTICULO 22°.- Para el debido control de avance del cumplimiento de **Objetivos de Gestión Institucional**, los Directores o a quienes se les haya asignado la responsabilidad de coordinar el cumplimiento de tales objetivos deberán establecer un mecanismo interno de control que deberá ser sometido a conocimiento del Comité Técnico Municipal y a la Dirección de Control. Deberán asimismo emitir un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, que presentarán a la Dirección de Control en los meses de Abril, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.

ARTICULO 23°.- El informe de evaluación del grado de cumplimiento de las **Metas por Dirección vinculado al Incentivo de Desempeño Colectivo** por áreas de trabajo, se realizará en los meses de Abril, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, considerando los resultados obtenidos en los periodos comprendidos en los meses indicados, de acuerdo al informe que para el efecto emitirá cada Director Municipal. El Director de Control certificará el grado de cumplimiento de estos objetivos, pudiendo solicitar toda la información que sea necesaria.

VI

PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL.

ARTICULO 24°.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 19.803, si no existe acuerdo entre el Alcalde y las Asociaciones de Funcionarios, sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, se considerará un incentivo de desempeño individual, para cuyo efecto, el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, podrá acordar en el mes de Diciembre de cada año, con las Asociaciones de Funcionarios, los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación de desempeño individual del personal para el año siguiente.

ARTICULO 25°.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinarán tareas a cada funcionario, las que deberán ser cumplidas en el período a evaluar. Las tareas deberán asignarse en función de los objetivos institucionales aprobados por el Municipio.

ARTICULO 26°.- Cada Jefe Directo durante la primera semana de Enero de cada año, comunicará por escrito a los funcionarios de su dependencia las tareas asignadas para el mismo año. Los funcionarios podrán formular observaciones a las tareas fijadas, dentro del plazo de cinco días contados desde su comunicación. El Jefe Directo tendrá un plazo de tres días para resolver, si no lo hiciere se entenderán aceptadas las observaciones del funcionario. Si el Jefe Directo rechazare dichas observaciones, los funcionarios tendrán derecho a recurrir por escrito ante el Alcalde en el plazo de tres días, quién resolverá, previo informe del Comité Técnico Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la respectiva presentación.



HOJA N°5 DEL DECRETO ALCALDICIO EX N° 1457 / DE 2008.-

ARTICULO 27°.- En los meses de Abril, Junio, Septiembre y Diciembre el Jefe Directo deberá evaluar el cumplimiento de las tareas asignadas a cada funcionario de su dependencia, sobre la base de los procedimientos y parámetros acordados entre el Alcalde y las Asociaciones de Funcionarios, informando de ello a la Dirección de Control.

ARTICULO 28°.- A falta de acuerdo sobre la materia, para la aplicación de este incentivo se considerará el sistema de calificaciones vigente, correspondiente al último periodo.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El Comité Técnico Municipal deberá presentar al Alcalde los objetivos institucionales y metas por áreas de trabajo que corresponda cumplir para el año 2007, y estos ser aprobados por el Concejo Municipal, en un plazo de 60 días contados de la publicación de la Ley N°20.198.-

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO : Para el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal 2008 se deberá presentar al Alcalde los objetivos institucionales y metas por áreas de trabajo que correspondan cumplir el citado año, a más tardar el 20 de Diciembre de 2007.-

Anótese, notifíquese y archívese.


JOSEFINA GARCIA TRIAS
Secretario Abogado Municipal


CRISTIAN LABBE GALILEA
Alcalde

JGT/MRMQ/mvas.-

Distribución

- A todas las Direcciones
- Secretaría Municipal
- Archivo
- Decreto en Trámite N° 1736 /